

MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 23.2

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 23.2

TÍTULO COMPLETO:

- Adecuación de los usos y actividades admitidas en el Suelo No Urbanizable Común Rústico a lo establecido en la Ley 10/2004 sobre Suelo No Urbanizable. (Artículo 47).

EMPLAZAMIENTO

- Término municipal.

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			22/09/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	5120	24/10/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		22/10/2005
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			21/02/2006
APROBACIÓN DEFINITIVA (Conseller)				08/03/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	69	04/04/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Reseña)		DOGV	5514	17/05/2007



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

000035

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2005, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“I-2.1. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN, RELATIVA A LA ADECUACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN RÚSTICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 10/2004, SOBRE SUELO NO URBANIZABLE: APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 23.2 del P.G.M.O, cuyo objeto es la adecuación de los usos y actividades admitidas en el Suelo No Urbanizable Común Rústico a lo establecido en la Ley 10/2004 sobre Suelo No Urbanizable.

El Plan General regula, en el art. 47.2 de las Normas Urbanísticas, las edificaciones permitidas destinadas a los usos admisibles en el Suelo No Urbanizable Común Rústico (SNU/RU), estableciendo la necesidad de la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, conforme al art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, previamente a la licencia municipal.

La Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable, regula los usos y aprovechamientos en esta clase de suelo, así como los procedimientos para la autorización de actividades que precisan de la previa declaración de interés comunitario.

En ocasiones se ha detectado que no existía una exacta correlación entre las actividades admitidas o prohibidas por el Plan General con las permitidas por

la antigua Ley 4/1992 y la actual Ley 10/2004, por lo que a fin de evitar la dualidad entre ley y planeamiento se ha considerado conveniente que los usos y procedimientos regulados por el Plan General fuesen los establecidos por la Ley del Suelo No Urbanizable.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de Modificaciones Puntuales nº 23 del PGM0, para su elevación al Pleno de la Corporación. No obstante, dado que el expediente englobaba modificaciones independientes y diferentes, se ha optado por desgajarlas.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGM0 determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art 57.1.b de la L.R.A.U. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y del art. 38.2 y de la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U., requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar inicialmente y someter a exposición pública, por un plazo de un mes, la Modificación Puntual nº 23.2 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.”

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 23 de septiembre de 2005.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno

Carlos Arteaga Castaño

<p>EJERCICIO NAVAL</p> <p>La Primera Cuadrilla Cazaminas recalará en el Puerto</p> <p>■ La Primera Cuadrilla Cazaminas, formada por el buque de mando «Diana» y los cazaminas «Tambre» y «Sella», recalarán la próxima semana en el Muelle 14 del Puerto de Alicante para realizar diversos ejercicios de medidas contra minas en aguas allicantinas.</p>	<p>RECONOCIMIENTO</p> <p>Un instituto británico concede a Suma el premio a la excelencia en uso de tecnologías</p> <p>■ Suma Gestión Tributaria se ha convertido en el primer organismo no británico en obtener uno de los «premios a la excelencia» que concede el Institut of Revenue Rating and Valuation (IRRV) del Reino Unido. El organismo autónomo dependiente de la Diputación de Alicante ha sido premiado en la categoría de «uso</p>	<p>TRIBUNALES</p> <p>Piden 23 años a un acusado de violar a tres prostitutas</p> <p>■ El fiscal pidió ayer 23 años para el acusado de violar a tres prostitutas en Altea. La Fiscalía ha reducido en siete años su petición de pena porque en una de las agresiones sexuales no hubo penetración. El abogado defensor Alejandro Dapeña pide la absolución y dice que todo es un montaje del proxeneta.</p>	<p>ALARMA SOCIAL</p> <p>Sanidad dice que hay antigripales para los grupos de riesgo</p> <p>■ La Conselleria de Sanidad aseguró ayer que hay suficientes vacunas antigripales para cubrir la demanda de las personas que se incluyen en los grupos de riesgo y que si se dan necesidades puntuales se corregirán enseguida. Los farmacéuticos piden tranquilidad ante la alarma por la gripe aviar.</p>
---	--	--	--

<p>URBANISMO</p> <p>Castedo recurrirá el auto que deniega para la obra del tanatorio de Babel</p> <p>M. D.</p> <p>La edil de Urbanismo, Sonia Castedo, anunció ayer que presentará recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contra el auto de un juzgado en el que deniega la entrada al Ayuntamiento para paralizar las obras de construcción del tanatorio con crematorio de la avenida del Alcalde Lorenzo Carbonell, promovidas por Tanatori Alacant.</p> <p>En su resolución, la juez María José Purkias justifica la denegación del permiso por no existir</p> <p>Tanatori Alacant tendrá tiempo para acabar el edificio pero la edil avisa de que le denegará la apertura</p> <p>aún resolución firme sobre el auto del 20 de mayo pasado, referido a un decreto municipal de marzo, que suspendía las obras. En el Ayuntamiento ha causado asombro esta resolución ya que</p>	<p>DEPORTES</p> <p>Llevarán a los tribunales la subcontrata de Stadio</p> <p>M. D.</p> <p>■ Ante la decisión del Patronato Municipal de Deportes, de rechazar el recurso de reposición del PSOE contra el subarriendo por parte de la adjudicataria, Servicios Deportivos Rubio, de actividades en el centro deportivo Stadio del Cabo de la Huerta, el concejal socialista Vicente Ronda anuncia que impugnará este subarriendo ante los tribunales mediante recurso contencioso-administrativo.</p> <p>El Patronato de Deportes prevé rechazar el recurso del PSOE en la reunión de la junta prevista para el</p> <p>lunes. El rechazo se justifica en que se ha procedido a subcontratar servicios complementarios como el bar, fisioterapia y peluquería, por lo que no existe «cesión del contrato» como argumenta el PSOE. Los servicios citados, según el Patronato, son privados y los subcontratados sólo están obligados ante el contratista principal.</p> <p>Ronda insiste en que se ha vulnerado la Ley de Contratos y el pliego de condiciones del concurso en el que se prohíbe el subarriendo de servicios en los primeros nueve años de adjudicación.</p>
--	--

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EDICTO

La Concejalía de Urbanismo, con fecha 3 de octubre de 2005, ha dictado un Decreto por el que resuelve:

Someter a información pública por plazo de veinte días, contado desde la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en una Unidad Urbana equivalente completa (GUZ), sita en la Avda. Locutor Vicente Híppido del Plan Parcial «La Condomina», del PGMU de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que el expediente podrá ser examinado en la Oficina Municipal de Información Urbanística (calle San Nicolás, nº 2) y que, durante el indicado plazo, podrán presentarse alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.2 B) y 46.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Alicante, 5 de octubre de 2005
La concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 23-2 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

Adecuación de los usos y actividades admitidas en el Suelo No Urbanizable Común Rústico conforme a lo establecido en la Ley 10/2004 sobre Suelo No Urbanizable (art. 47).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 30 de septiembre de 2005
La concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

EDUCACIÓN

El sindicato STAPV-IV denuncia la falta de personal en los centros docentes públicos

C. R. F. / REDACCIÓN

■ El Sindicat de Treballadors i Treballadors de l'Administració Pública Valenciana-Intersindical Valenciana, STAPV-IV, ha exigido a la Conselleria de Educación la cobertura inmediata de las plazas vacantes en los centros públicos, asegurando que esta falta de personal incide «de manera directa en el alumnado con necesidades educativas especiales».

El sindicato manifiesta que los padres y madres «reclaman de la Conselleria de Educación la cobertura de determinados puestos de trabajo: educadores, fisioterapeutas y maestros, entre muchos otros» y asegura que esta carencia de personal para sustitución y para cubrir las plazas de nueva creación deriva en «la precaria o nula atención al alumnado con necesidades especiales».

Por otra parte, la secretaria de Coordinación y Acción Social del sindicato ha denunciado la discriminación de los centros de Secundaria alicantinos respecto a los de Valencia. Según explica, el

Afirma que se ha discriminado a los institutos de la provincia frente a los de Valencia

pasado día 17 tomaron posesión de nuevas plazas numerosos subalternos fijos. Treinta de ellos ocupaban el puesto de conserjes de institutos de la provincia y, al trasladarse, sus plazas se han quedado vacantes. Santos afirma que Educación ha convocado a los interinos de Valencia para que acudan el lunes a cubrir los

puestos vacantes de esa provincia, mientras que en Alicante y Castellón «no se tiene ni idea de cuándo se va a hacer, lo cual supone una discriminación de los trabajadores y los institutos alicantinos, en algunos de los cuales los directores están haciendo funciones de subalterno».

JUNTA DE GOBIERNO

Convocan concurso para redactar el proyecto del Centro Social de La Florida que paga Carrefour

■ La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento acordará el lunes la convocatoria del concurso público para la redacción del proyecto básico y de ejecución de las obras para la construcción de un centro social y de convivencia para La Florida-Babel, que se emplazará en la avenida del Alcalde Lorenzo Carbonell, esquina a Fernando Madroñal.

El inicio de los trámites para la construcción de este centro se produce cuando se cumplen casi 20 años de reivindicación del mismo por parte de los vecinos y de la asociación La Voz de La Florida.

Se trata, además, de un centro social que en parte será financiado por Carrefour, ya que la mercantil se comprometió a aportar 450.000 euros (75 millones de pesetas) como contraprestación por la concesión municipal de la licencia para construir su edificio comercial de Puerta de Alicante, en La Florida.

También se acordará el lunes adquirir un Chrysler como nuevo vehículo municipal para desplazamientos del alcalde.

6. Heu de comunicar a este tribunal qualsevol canvi de domicili que es produïska durant la substanciació d'este procés (article 155.5, paràgraf primer de la LECn).

Castelló de la Plana, 21 de setembre de 2005.- El secretari judicial.»

Atés que es desconeix l'actual domicili o residència de la part demandada, mitjançant la provisió de 21 de setembre de 2005 el jutge, de conformitat amb el que disposen els articles 156.4 i 164 de la Llei 1/2000, d'Enjuiciament Civil, ha acordat la publicació del present edicte al tauler d'anuncis del Jutjat i en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, per a dur a terme la diligència de citació a la demandada Carmen Cruz Moreno.

Castelló de la Plana, 21 de setembre de 2005.- La secretària judicial: Mónica Rubio Solanes.

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de la Modificació Puntual núm. 23.2 del Pla General Municipal d'Ordenació. [2005/X11618]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 22 de setembre de 2005, va acordar sotmetre a exposició pública per un termini d'un mes la Modificació Puntual número 23.2 del vigent Pla General Municipal d'Ordenació.

Adequació dels usos i activitats admeses en el Sòl No Urbanitzable Comú Rústic conforme al que estableix la Llei 10/2004 sobre Sòl No Urbanitzable (art. 47).

Cosa que fem pública perquè en prengueu coneixement, segons el que disposen els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, significand que durant l'esmentat termini d'un mes, que es comptarà a partir de la data de la publicació d'este edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient en l'Oficina d'Informació Urbanística, sítia al carrer de Sant Nicolau número 2, de 9.00 a 14.00 hores, així com formular les alegacions oportunes.

L'acord d'exposició pública determinarà la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició en aquelles zones per a les quals el contingut de la present modificació supose variació del règim urbanístic vigent. La dita suspensió durarà fins a l'aprovació definitiva d'este expedient i, com a màxim, dos anys a partir de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 30 de setembre de 2005.- La regidora d'Urbanisme: Sonia Castedo Ramos.

Ajuntament d'Algemesí

Informació pública de l'aprovació definitiva del projecte de modificació puntual número 2 de l'ordenació detallada del sector 6 (Cotes). [2005/F11430]

Per acord del Ple de l'ajuntament, adoptat en la sessió ordinària del dia 22 de setembre de 2005, s'aprovà definitivament el projecte de modificació puntual número 2 de l'ordenació detallada del sector 6 (Cotes), promoguda per SEPES.

La qual cosa es fa pública als efectes oportuns.

Algemesí, 4 d'octubre de 2005.- L'alcalde president: Emili Gregori Tarazona.

6. Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

Castellón de la Plana, 21 de septiembre de 2005.- El secretario judicial.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 21 de septiembre de 2005 el juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, para llevar a efecto la diligencia de citación de al demandada Carmen Cruz Moreno.

Castellón de la Plana, 21 de septiembre de 2005.- La secretaria judicial: Mónica Rubio Solanes.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámits procedimentales de los planes

Ayuntamiento de Alicante

Información pública de la Modificació Puntual n° 23.2 del Plan General Municipal de Ordenación. [2005/X11618]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificació Puntual número 23-2 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

Adecuación de los usos y actividades admitidas en el Suelo No Urbanizable Común Rústico conforme a lo establecido en la Ley 10/2004 sobre Suelo No Urbanizable (art. 47).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinarà la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició en aquelles zones para las que el contenido de la presente modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 30 de septiembre de 2005.- La concejala de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos.

Ayuntamiento de Algemesí

Información pública de la aprobación definitiva del proyecto de modificación puntual número 2 de la ordenación pormenorizada del sector 6 (Cotes). [2005/F11430]

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2005, se ha aprobado definitivamente el proyecto de modificación puntual número 2 de la ordenación pormenorizada del sector 6 (Cotes), promovida por SEPES.

Cosa que se hace pública a los efectos oportunos.

Algemesí, 4 de octubre de 2005.- El alcalde presidente: Emili Gregori Tarazona.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

“I-2.1. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, RELATIVA A LA ADECUACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN RÚSTICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 10/2004, SOBRE SUELO NO URBANIZABLE: APROBACIÓN PROVISIONAL.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntal nº 23.2 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2005, acordó aprobar inicialmente y someter a exposición pública la citada modificación puntual.

El objeto de la modificación es la adecuación de los usos y actividades admitidas en el Suelo No Urbanizable Común Rústico a lo establecido en la Ley 10/2004, sobre Suelo No Urbanizable.

El Plan General regula, en el art. 47.2 de las Normas Urbanísticas, las edificaciones permitidas destinadas a los usos admisibles en el Suelo No Urbanizable Común Rústico (SNU/RU), estableciendo la necesidad de la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, conforme al art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, previamente a la licencia municipal.

AC

La Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable, regula los usos y aprovechamientos en esta clase de suelo, así como los procedimientos para la autorización de actividades que precisan de la previa declaración de interés comunitario.

En ocasiones se ha detectado que no existía una exacta correlación entre las actividades admitidas o prohibidas por el Plan General con las permitidas por la antigua Ley 4/1992 y la actual 10/2004, por lo que a fin de evitar la dualidad entre ley y planeamiento se ha considerado conveniente que los usos y procedimientos regulados por el Plan General fuesen los establecidos por la Ley del Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo acordado en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de sometimiento a exposición pública en el periódico Información del día 22 de octubre de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5120 del 24 de octubre de 2005.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –26 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.2 del Plan General Municipal de Ordenación.

Segundo. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación."

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 22 de febrero de 2006.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno

Carlos Arteaga Castaño

CONSELLERIA DE TERRITORI
I HABITATGE

EVP/mr. 06/0198

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2006, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

*EXPTE. 79/06. ALICANTE.- Modificación Puntual nº 23.2 del Plan General.

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

PRIMERO.- El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 22 de septiembre de 2005 acordó exposición pública durante un mes de la que informó mediante anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 24 de octubre de 2005, en el Diario "Información" de 22 de octubre de 2005, no se presentaron alegaciones según consta en el certificado de Aprobación Provisional, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano el 21 de febrero de 2006.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

TERCERO.- El objeto del expediente es modificar un artículo, el 47 de las Normas Urbanísticas del Plan General que se refiere al Suelo no Urbanizable Común. La propuesta de modificación consiste adaptar el apartado 2 de este artículo, que se refiere a los usos permitidos en esa clase de suelo, a la actual Ley del Suelo No Urbanizable.

El resto del artículo no se modifica.

Tras la modificación, el artículo 47.2 queda redactado de la siguiente manera:

"2. El suelo rústico tiene como uso predominante el agropecuario, y su destino primordial es el mantenimiento del medio rural.

Los actos de uso y aprovechamiento que serán autorizados por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal, previos los informes o autorizaciones legalmente exigibles, emitidos por las Consellería competentes por razón de la materia, y con las condiciones establecidas por aquellas, son los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales.
- b) Vivienda aislada y familiar
- c) Vivienda rural vinculada a explotación agrícola
- d) Asentamientos rurales históricos

**CONSELLERIA DE TERRITORI
I HABITATGE**

La relación directa con el uso agropecuario habrá de ser objeto de justificación expresa por lo que, como requisito previo al otorgamiento de licencia, se acreditará fehacientemente, mediante la documentación necesaria, la titularidad del solicitante, la actividad agrícola o pecuaria a implantar y la vinculación funcional entre la edificación o instalación que se pretenda construir y la explotación agropecuaria correspondiente. Este carácter de vinculación de la edificación a un uso agropecuario será condición básica para la concesión de la licencia. El incumplimiento de esa condición determinará la caducidad de la licencia concedida.

La Generalitat Valenciana intervendrá en la autorización de usos y aprovechamientos, dentro de los límites y las condiciones establecidas por la ley 10/2004 del Suelo no Urbanizable, mediante su declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en los supuestos siguientes:

- a) Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos, y generación de energía renovable.*
- b) Actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios.*

En cualquier caso, será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2004, en lo referente a la permanencia de las prescripciones de los planes urbanísticos municipales, por lo que los parámetros de edificabilidad son los regulados en los puntos siguientes de este artículo."

CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS

PRIMERA. La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de La Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

SEGUNDA.- La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes y los correspondientes de su Reglamento de Planeamiento. No obstante, deberá aportarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado, el documento de refundición a que se refiere el artículo 79.2 del Reglamento de Planeamiento.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el Art. 40 de la LRAU.

**CONSELLERIA DE TERRITORI
I HABITATGE**

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales - y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 23.2 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsane la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda."

Alicante, 12 de Abril de 2006

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO


Fdº: Esther Valls Parres



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	
CERTIFICADO DE IRANISMO	
REGISTRO	
Expte.- PL-17/2007 TI/ps	
Urb°. Coordinación Territorial	E2007004479
CTU Alicante (2006/0079)	
Municipio.- Alicante	
NOTIFICACION	02/04/2007 09:47:47
ENTRADA	

Data 1 MAR. 2007

EIXIDA 2315/232

Expte.- PL-17/2007 TI/ps

Urb°. Coordinación Territorial E2007004479

CTU Alicante (2006/0079)

Municipio.- Alicante

NOTIFICACION

02/04/2007

09:47:47

PLAN -

Sr. Alcalde del Ayuntamiento
03001 ALICANTE

El Conseller de Territorio y Vivienda adoptó en fecha 8 de marzo de 2007, la Resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 23.2 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 22 de septiembre de 2005 acordó la exposición pública de la modificación durante un mes de la que informó mediante anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 24 de octubre de 2005 y en el Diario "Información" de 22 de octubre de 2005, no habiéndose presentado alegaciones según consta en el certificado de Aprobación Provisional. El expediente se aprobó provisionalmente por el mismo órgano con fecha 21 de febrero de 2006.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero

El expediente tiene por objeto la modificación de un artículo, el 47 de las Normas Urbanísticas del Plan General que se refiere al Suelo no Urbanizable Común. La propuesta de modificación consiste en adaptar el apartado 2 de este artículo, que se refiere a los usos permitidos en esa clase de suelo, a la actual Ley del Suelo No Urbanizable.

El resto del artículo no se modifica.

Tras la modificación, el artículo 47.2 queda redactado de la siguiente manera:

"2. El suelo rústico tiene como uso predominante el agropecuario, y su destino primordial es el mantenimiento del medio rural.

Los actos de uso y aprovechamiento que serán autorizados por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal, previos los informes o autorizaciones legalmente exigibles, emitidos por las Consellería competentes por razón de la materia, y con las condiciones establecidas por aquellas, son los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales.*
- b) Vivienda aislada y familiar*
- c) Vivienda rural vinculada a explotación agrícola*
- d) Asentamientos rurales históricos*

La relación directa con el uso agropecuario habrá de ser objeto de justificación expresa por lo que, como requisito previo al otorgamiento de licencia, se acreditará fehacientemente, mediante la documentación necesaria, la titularidad del solicitante, la actividad agrícola o pecuaria a implantar y la vinculación funcional entre la edificación o instalación que se pretenda construir y la explotación agropecuaria correspondiente. Este carácter de vinculación de la edificación a un uso agropecuario será condición básica para la concesión de la licencia. El incumplimiento de esa condición determinará la caducidad de la licencia concedida.

La Generalitat Valenciana intervendrá en la autorización de usos y aprovechamientos, dentro de los límites y las condiciones establecidas por la ley 10/2004 del Suelo no Urbanizable, mediante su declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en los supuestos siguientes:

- a) Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos, y generación de energía renovable.*
- b) Actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios.*

En cualquier caso, será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2004, en lo referente a la permanencia de las prescripciones de los planes urbanísticos municipales, por lo que los parámetros de edificabilidad son los regulados en los puntos siguientes de este artículo."

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2006 acordó informar favorablemente la Modificación Puntual nº 23.2 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanase la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda del propio Acuerdo.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante de fecha 19 de febrero de 2007, según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2006, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado Acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La tramitación ha sido conforme con lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de La Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segundo

La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes y los correspondientes de su Reglamento de Planeamiento. No obstante, deberá aportarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado, el documento de refundición a que se refiere el artículo 79.2 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el Art. 40 de la LRAU.

Cuarto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

RESUELVO

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 23.2 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 12 de marzo de 2007
EL JEFE DEL SERVICIO DE
COORDINACION TERRITORIAL



Hermenegildo Forquet Almela

NOMBRE	DOMICILIO	C. POST.	LOCALIDAD	EXPE.	REGIM.	PROCEDIMIENTO	FECHA
PETER BIGOTTI	VIA PICCOLI, 15	03130	JAVEA	031034505659	0521	DEV. CUOTA	11-01-07
MARIA TERESA CAMPOS	CORRUTA, 50. BUNDFLAGA, 1	03110	CALPE	03114033879	0111	DEV. CUOTA	27-02-07
ALBERTO JUAN BORNHAR	FRAY PED. PEREZ, 20-1	03190	PEÑO	031033461359	0523	DEV. CUOTA	07-03-07
MARIA TUDUNA GONZALEZ	DIANA, 12-3º D	03100	ISLETA	031030164323	1211	DEV. CUOTA	20-02-07
ABDULLAH EL HADJALI	ALICANTE, 33	03110	CALPE	031001802256	0531	DEV. CUOTA	29-12-06
VIA SYSTEM S.L.	DOCTOR FLORINI, 49	03140	CHISPA	031137711316	0111	DEV. CUOTA	27-01-07

Dénia, 26 de marzo de 2007.

La Directora de la Administración, María Pérez Nadal.

0707091

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PATERNA (VALENCIA)

EDICTO

Número RETA 23.

Como quiera que no ha sido posible realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta (anexo 1).

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de

noviembre de 1992 (Redacción Ley 4/1999, de 13 de enero «BOE del 14» y Ley 24/2001, de 27 de diciembre «BOE del 31»).

Lugar y plazo de comparecencia:

En la Administración de Paterna número 46/10, sita en la avenida Blasco Ibáñez, 52, 46980 Paterna, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes excepto festivos en la localidad, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido el interesado o sus representantes la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ayuntamiento: Alcoy.

Identificación: 030104941809.

Nombre: Coloma Aparisi, Bernardo.

Domicilio: plaza Les Xiques, 5-6.

C. Postal: 03801.

Procedimiento: 21 Afiliación Especiales.

Paterna, 28 de febrero de 2007.

La Directora de la Administración, Pilar Rivera Lluçh.

0707022

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA VALENCIA

ANUNCIO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 8 de marzo de 2007, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual número 23.2 del Plan General de Alicante.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual número 23.2 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.

El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 22 de septiembre de 2005 acordó la exposición pública de la modificación durante un mes de la que informó mediante anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 24 de octubre de 2005 y en el Diario «Información» de 22 de octubre de 2005, no habiéndose presentado alegaciones según consta en el certificado de Aprobación Provisional. El expediente se aprobó provisionalmente por el mismo órgano con fecha 21 de febrero de 2006.

Segundo.

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero.

El expediente tiene por objeto la modificación de un artículo, el 47 de las Normas Urbanísticas del Plan General que se refiere al Suelo no Urbanizable Común. La propuesta de modificación consiste en adaptar el apartado 2 de este

artículo, que se refiere a los usos permitidos en esa clase de suelo, a la actual Ley del Suelo No Urbanizable.

El resto del artículo no se modifica.

Tras la modificación, el artículo 47.2 queda redactado de la siguiente manera:

«2. El suelo rústico tiene como uso predominante el agropecuario, y su destino primordial es el mantenimiento del medio rural.

Los actos de uso y aprovechamiento que serán autorizados por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal, previos los informes o autorizaciones legalmente exigibles, emitidos por las Consellerías competentes por razón de la materia, y con las condiciones establecidas por aquellas, son los siguientes:

- Construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales.
- Vivienda aislada y familiar.
- Vivienda rural vinculada a explotación agrícola.
- Asentamientos rurales históricos.

La relación directa con el uso agropecuario habrá de ser objeto de justificación expresa por lo que, como requisito previo al otorgamiento de licencia, se acreditará fehacientemente, mediante la documentación necesaria, la titularidad del solicitante, la actividad agrícola o pecuaria a implantar y la vinculación funcional entre la edificación o instalación que se pretenda construir y la explotación agropecuaria correspondiente. Este carácter de vinculación de la edificación a un uso agropecuario será condición básica para la concesión de la licencia. El incumplimiento de esa condición determinará la caducidad de la licencia concedida.

La Generalitat Valenciana intervendrá en la autorización de usos y aprovechamientos, dentro de los límites y las

condiciones establecidas por la ley 10/2004 del Suelo no Urbanizable, mediante su declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en los supuestos siguientes:

a) Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos, y generación de energía renovable.

b) Actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios.

En cualquier caso, será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2004, en lo referente a la permanencia de las prescripciones de los planes urbanísticos municipales, por lo que los parámetros de edificabilidad son los regulados en los puntos siguientes de este artículo.»

Cuarto.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2006 acordó informar favorablemente la Modificación Puntual número 23.2 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al Honorable señor Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanase la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda del propio Acuerdo.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante de fecha 19 de febrero de 2007, según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2006, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado Acuerdo.

Fundamentos de derecho.

Primero.

La tramitación ha sido conforme con lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de La Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segundo.

La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes y los correspondientes de su Reglamento de Planeamiento. No obstante, deberá aportarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado, el documento de refundición a que se refiere el artículo 79.2 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarto.

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Resuelvo.

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 23.2 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante

la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Anexo.- Normativa.

Artículo 47. Suelo No Urbanizable Común.

2. El Suelo Rústico tiene como uso predominante el agropecuario, y su destino primordial es el mantenimiento del medio rural.

Los actos de uso y aprovechamiento que serán autorizados por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal, previos los informes o autorizaciones legalmente exigibles, emitidos por las Consellerías competentes por razón de la materia, y con las condiciones señaladas por aquellas, son los siguientes:

a) Construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales.

b) Vivienda aislada y familiar.

c) Vivienda rural vinculada a explotación agrícola.

d) Asentamientos rurales-históricos.

La relación directa con el uso agropecuario habrá de ser objeto de justificación expresa por lo que, como requisito previo al otorgamiento de licencia, se acreditará fehacientemente, mediante la documentación necesaria, la titularidad del solicitante, la actividad agrícola o pecuaria a implantar y la vinculación funcional entre la edificación o instalación que se pretenda construir y la explotación agropecuaria correspondiente. Este carácter de vinculación de la edificación a un uso agropecuario será condición básica para la concesión de la licencia. El incumplimiento de esa condición determinará la caducidad de la licencia concedida.

La Generalitat Valenciana intervendrá en la autorización de usos y aprovechamientos, dentro de los límites y en las condiciones establecidas por la Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable, mediante su declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en los supuestos siguientes:

a) Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos, y generación de energía renovable.

b) Actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios.

En cualquier caso, será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2004, en lo referente a la permanencia de las prescripciones de los planes urbanísticos municipales, por lo que los parámetros de edificabilidad son los regulados en los puntos siguientes de este artículo.

Valencia, 8 de marzo de 2007.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Esteban González Pons.

0707023

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA ELDA

EDICTO

Por no haber sido posible notificar de forma personal y directa al interesado y después de varios intentos, la notificación que se indica a continuación, se publica un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para conocer el contenido íntegro de la notificación deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Elda, Consellería de Sanidad, Unidad de Higiene de los Alimentos, calle Magallanes, 16 de Elda, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Conselleria de Territori i Habitatge

Ressenya de la Resolució de 8 de març de 2007, del conseller de Territori i Habitatge, per la qual s'aprova definitivament la modificació puntual número 23.2 del Pla General d'Alacant. [2007/5956]

D'acord amb l'article 59.4.b) de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, es publica una ressenya de la Resolució del conseller de Territori i Habitatge, de 8 de març de 2007, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades, en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, número 69, de 4 d'abril de 2007.

Exp. PL-17/2007. Modificació puntual núm. 23.2 del Pla General.

València, 25 d'abril de 2007. La directora general d'Ordenació del Territori: Soledad Martínez Reig.

Conselleria de Territorio y Vivienda

Reseña de la Resolución de 8 de marzo de 2007, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual número 23.2 del Plan General de Alicante. [2007/5956]

De acuerdo con el artículo 59.4.b) de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publica una reseña de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 8 de marzo de 2007, la cual se ha publicado junto con las normas urbanísticas aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 69, de 4 de abril de 2007.

Exp. PL-17/2007. Modificación puntual nº 23.2 del Plan General.

Valencia, 25 de abril de 2007. La directora general de Ordenación del Territorio: Soledad Martínez Reig.